

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS PUEBLA

Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de San Nicolás de los Ranchos Puebla, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós que aprueba el

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES

C. Gumaro Sandre Popoca, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Nicolás de los Ranchos a sus habitantes hace saber; y

CONSIDERANDO

I.- Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

II.- Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de gobierno municipal a los ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndole, entre otras, de la facultad de emitir reglamentos y disposiciones administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

III.- Que, dentro de las atribuciones del ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones

1

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS RANCOS 2021-2024

de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos municipales, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Que, como lo establece el artículo 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los ayuntamientos expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

VI.- Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.

V.- Que, de conformidad con el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los regidores formular al ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

En términos de los considerandos anteriormente manifestados, la propuesta se expresa de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y observancia general y obligatoria teniendo por objeto regular el funcionamiento y organización de las actividades comerciales industriales y de prestación de servicios que se realice en el territorio municipal de San Nicolás de los Ranchos, Puebla.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad Comercial:** La actividad de comercio lícito, lucrativo, que consisten en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios consistente en la compra y venta de cualquier objeto y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;
- II. **Comerciante:** La persona física o jurídica que realice actos de comercio;
- III. **Prestador de Servicios:** La persona física o jurídica que realiza actividades especializadas de forma personal o por subordinados pudiendo ser de carácter comercial, intelectual, manual o material, técnico, artístico o social;
- IV. **Establecimiento Comercial:** Lugar donde desarrollan sus actividades los comerciantes;
- V. **Comerciante Establecido:** El que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento comercial fijo;

- VI. Giro: El tipo de actividad mercantil clasificada en este Reglamento;
- VII. Comerciante Temporal: El que ejecuta actos de comercio en lugar y época determinados;
- VIII. Licencia De Funcionamiento: La autorización permanente o temporal que cumplidos los requisitos administrativos, emite el Ayuntamiento para que una persona física o jurídica realice una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios;
- IX. Cédula De Empadronamiento: Es la manifestación por escrito que deberá hacerse ante la Tesorería Municipal para el inicio de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- X. Cancelación: Acto administrativo instrumentado por el Ayuntamiento en contra de los particulares o posesionarios, que tiene por objeto dejar sin efecto las licencias para el funcionamiento de giros o los derechos de concesión de los locales comerciales;
- XI. Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: Giro comercial cuya actividad preponderante son los juegos de azar de tipo manual, mecánico o electrónico y que además podrá ofrecer alimentos preparados, así como bebidas alcohólicas a sus clientes;
- XII. Cesión: Transmisión que el titular de una licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro;
- XIII. Clausura: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente suspende las actividades de un establecimiento, de manera temporal o definitiva, como consecuencia de un incumplimiento a las disposiciones legales correspondientes;

- XIV. **Eventos Especiales:** Toda actividad comercial extraordinaria, que no sea permanente y que no contravenga a las leyes de la materia, tales como conciertos, ferias, eventos masivos de carácter religioso, político o social, actividades deportivas, y demás relacionadas con el presente concepto;
- XV. **Refrendo:** La renovación que se realice respecto de la licencia o cédula de empadronamiento, previa verificación de los requerimientos documentales cumplidos al momento de su otorgamiento y el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, y
- XVI. **Gobierno Municipal:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal;
- II. Tesorería Municipal
- III. La Dirección de Industria y Comercio;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública
- V. La Dirección de Protección Civil;
- VI. Los demás servidores públicos en quien delegue facultades el Cabildo o el Presidente Municipal.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones tendrán las siguientes facultades:

- I. Corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal:
 - a) Conceder licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento de algún giro comercial que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, siempre que cumpla con los requisitos legales y previa autorización del Cabildo;

- b) Limitar, ampliar o establecer condiciones especiales las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, así como los horarios a que se refiere el presente Reglamento;
- c) Ordenar la cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento por infracciones al presente Reglamento;
- d) Prohibir la venta, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas en días y horas determinados, dando a conocer esta disposición por los medios de comunicación que estime pertinentes, así como las sanciones en caso de incumplimiento, lo anterior por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y
- e) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

II. Corresponde al Tesorero Municipal:

- a) Establecer un padrón debidamente controlado de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- b) Cobrar los derechos por uso de suelo, expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, colocación de anuncios, espectaculares o carteles publicitarios;
- c) Ejecutar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento y Cédula de Empadronamiento, de conformidad con lo establecido en los reglamentos y leyes respectivas;
- d) Aplicar el cobro de las sanciones impuestas, y.
- e) Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre el particular

III. Corresponde a la Dirección de Industria y Comercio

- a) Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones del Cabildo en esta materia y del Presente Reglamento
- b) Recibir la documentación para los trámites de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, y en su caso, autorizar la solicitud

- c) Otorgar permisos provisionales y prórroga del mismo, cuando las circunstancias y actividad del giro comercial así lo permitan;
- d) Negar la expedición de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento a los solicitantes que incumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- e) Aprobar el refrendo de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, en los términos del presente Reglamento y la Ley de Ingresos;
- f) Llevar un registro actualizado de las altas, bajas, suspensiones y cancelaciones de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales que vendan o distribuyan bebidas alcohólicas en forma total o parcial, así como de las cédulas de empadronamiento;
- g) Practicar las visitas de inspección ordenadas por el Presidente, a los giros comerciales que realicen venta, consumo o suministro de bebidas alcohólicas, así como a otros establecimientos comerciales, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento;
- h) Determinar las infracciones y aplicar las sanciones administrativas a los responsables por el incumplimiento del presente Reglamento;
- i) Realizar la clausura temporal o definitiva de los giros comerciales que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, y
- j) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

IV. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- a) Precisar y llevar a cabo, en coordinación con las autoridades correspondientes y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los operativos y demás medidas preventivas y de seguridad que sean necesarias, a fin de garantizar la seguridad de todas las personas dentro y fuera de los establecimientos comerciales materia del presente Reglamento, y
- b) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

V. Corresponde a la Dirección de Protección Civil:

- a) Solicitar el Programa Interno de Protección Civil a los titulares de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento;
- b) Realizar la visita de inspección y evaluación del inmueble en el que se pretenda establecer un giro comercial, a fin de emitir el resolutivo correspondiente respecto de la solicitud de dictamen de protección civil;
- c) Realizar visitas periódicas, para evaluar las medidas de seguridad de los giros comerciales;
- d) Vigilar y coordinar que los giros comerciales cuenten con las medidas de seguridad requeridas por las autoridades y la normatividad de protección civil, y
- e) Las demás que le confieran el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Con el criterio de Igualdad de Género, todo lo relacionado a persona alguna en este Reglamento hace referencia a masculino y femenino indistintamente.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA APERTURA DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS**

ARTÍCULO 5.- Para obtener una licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional siempre que se trate del inicio de actividades, el interesado formulará solicitud en los formatos oficiales

ARTÍCULO 6.- El interesado para obtener la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento respectiva, deberá presentarse en la Dirección de Industria y comercio con la siguiente documentación en original y copia para cotejo, misma que deberá estar vigente al momento de su presentación:

- I. Identificación oficial vigente, en caso de que el trámite lo realice un representante legal de una persona física, carta poder notarial con identificación oficial vigente del propietario, representante y dos testigos y Acta constitutiva y poder notarial, identificación oficial vigente del

8

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS RANCOS 2021-2024



SAN NICOLÁS DE LOS RANCOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

- representante legal, en caso de que el trámite lo realice un representante legal de persona moral;
- II. CURP;
 - III. Comprobante de domicilio del propietario y no mayor a tres meses;
 - IV. Comprobante de pago de Impuesto Predial;
 - V. Comprobante de pago de agua potable;
 - VI. 5 fotografías del interior como exterior del establecimiento, impresas a color;
 - VII. Dictamen de uso de suelo específico;
 - VIII. Comprobante de número oficial;
 - IX. Dictamen de Protección Civil;
 - X. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - XI. Contrato de Arrendamiento, Escritura o Título de Propiedad del inmueble;
 - XII. La autorización sanitaria del Estado, en caso de que el giro comercial lo amerite;
 - XIII. Croquis de ubicación con medidas del local comercial y mapa de la ubicación del establecimiento;
 - XIV. Permiso de Anuncio;
 - XV. Para el caso de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas y la instalación de máquinas de video-juegos deberán estar ubicados a una distancia no menor de 500 metros de centros educativos, edificios eclesiásticos u oficinas municipales, estatales o federales;
 - XVI. Tratándose de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares que vendan bebidas alcohólicas, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud respectiva;
 - XVII. Pago de Licencia de Funcionamiento y Cedula de Empadronamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de San Nicolás de los Ranchos;
 - XVIII. Para la rotulación de establecimientos deberán solicitar el formato o modelo al que se deberán sujetar y que habrán de solicitar a la autoridad municipal competente;
 - XIX. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla; y
 - XX. Formato oficial de solicitud.

ARTÍCULO 7.- En caso de que se deba autorizar algún giro cuyas funciones o materia para entrar en operaciones, sean reguladas por autoridad distinta a la municipal, se deberá requerir del solicitante que haya cumplido con las autorizaciones, constancias y certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Para la cesión de derechos de una licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, se deberán de cubrir por parte del cesionario, los siguientes:

- I. Presentar solicitud mediante formato oficial en donde el cesionario y el cedente deberán expresar sus generales, y plasmar su firma en el momento en que se consuma el acto;
- II. Comprobante de pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos
- III. Cesión de Derechos ante fedatario público;
- IV. Alta ante el Servicio de Administración Tributaria del nuevo propietario, y
- V. Anexar el nuevo titular todos los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Previo a la autorización de la cesión por parte de la Dirección Industria y Comercio, la Tesorería Municipal verificará que el cedente se encuentre al corriente en el pago de derechos y obligaciones del local, al corriente en los refrendos de su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, y que el mismo se encuentre libre del pago de multas y sanciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 10.- En los casos de aquellos giros que debido a la actividad que desarrollen, tengan relación con animales, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes Estatales, Federales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Dentro de un plazo de hasta diez días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada, el Titular de la Dirección de Industria y Comercio verificará la información contenida y la documentación acompañada, y dictará, en ese mismo plazo, la resolución que conceda,

10

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS RANCOS 2021-2024

condicione o niegue la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento solicitada.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Industria y Comercio, podrá otorgar previa certificación de la dirección de protección civil municipal, los permisos para la celebración de eventos especiales en espacios públicos y privados, los cuales deberán funcionar en términos de las disposiciones aplicables en el presente reglamento, según la actividad comercial a desarrollar y deberán acompañar la solicitud por escrito, en el que se deberán señalar las generalidades del evento, así como cumplir con el pago de derechos y requisitos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos.

ARTÍCULO 13.- En contra de la resolución que condicione o niegue la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento solicitada, el interesado podrá inconformarse de ello a través del recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 14.- El titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento deberá, de manera anual, llevar a cabo el refrendo de la misma, esto conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos, y cumpliendo con lo establecido en el numeral 6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Puebla y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento o permiso provisional a que se refiere este reglamento:

11



SAN NICOLÁS
DE LOS RANCOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

- I. Tener a la vista en el establecimiento la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional original del giro y la licencia de uso de suelo específico, que amparen el desarrollo de sus actividades;
- II. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento, en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;
- III. Mantener limpio tanto en interior como el exterior de su establecimiento, contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y disposición de los clientes, así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en el caso de que existiera;
- IV. Realizar las actividades autorizadas en la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento o permiso provisional, dentro de los locales y horarios autorizados;
- V. Señalar las salidas de emergencia y medidas de seguridad en casos necesarios, en términos del plan de protección civil respectivo;
- VI. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;
- VII. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente en caso de un siniestro;
- VIII. Permitir el ingreso al personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;
- IX. Cuando se pretenda ceder los derechos, cambiar de giro, domicilio, actividad, ampliar el giro o modificar su anuncio, solicitar previamente el visto bueno de las autoridades municipales correspondientes;
- X. Evitar aglomeraciones en la entrada principal del establecimiento que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- XI. Impedir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos;
- XII. Tratándose de giros relacionados con los animales se deberá de dar cumplimiento a las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Prohibir los actos de discriminación en los términos de los ordenamientos en la materia;

12

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS RANCOS 2021-2024

 Gobierno de San Nicolás de los Ranchos

 @GobDeSanNicolas

 sannicolasdelosranchos.gob.mx

 Calle Progreso s/n, San Nicolás de los Ranchos, Pue. C.P. 74190

 2276900894

#HACERENGRANDE

- XIV. Respetar la vialidad en las bocacalles, así como no invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos y pasos señalados por la autoridad;
- XV. Participar en los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, mitigación del cambio climático, cultura ambiental, uso eficiente de energía, manejo integral de agua;
- XVI. No tener al interior del local comercial, acceso con otras habitaciones;
- XVII. Llevar a cabo sin distinción las medidas sanitarias correspondientes para el ingreso al establecimiento;
- XVIII. En los establecimientos que se utilicen para la prestación de los servicios y los lugares en donde se expendan o procesen alimentos, se fumigará por lo menos una vez anualmente;
- XIX. Los precios de alimentos y bebidas deberán colocarse en lugares visibles para el público en general, según corresponda;
- XX. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud referente al programa contra las adicciones y abuso de bebidas alcohólicas y prostitución y el programa de manejo de alimentos, y
- XXI. Las demás que establezca este reglamento, los acuerdos de Ayuntamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los titulares de licencias de funcionamiento y cédulas de empadronamiento, además de las expresadas en el presente reglamento y otros ordenamientos legales:

- I. Ceder los derechos de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, sin la autorización de la autoridad competente;
- II. Hacer uso de la vía pública sin el permiso específico correspondiente;
- III. Causar ruidos que excedan los decibeles establecidos en la Norma Oficial aplicable, así como los horarios establecidos en ésta;
- IV. Arrojar desechos o sustancias peligrosas a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable y ocasionando molestias o alarma a la ciudadanía;
- V. Incinerar desperdicios de hule, plásticos, basura y similares cuyo humo cause daños al medio ambiente o molestias y alarma entre los vecinos, así como atente contra las disposiciones de las Leyes Generales aplicables;

- VI. Hacer uso inadecuado o desperdicio del servicio de agua potable;
- VII. Almacenar, vender o detonar artículos elaborados a base de pólvora, salvo que cuente con la autorización de la autoridad federal correspondiente;
- VIII. Permitir el acceso a los menores de edad cuando se expendan o se exhiban artículos considerados para adultos;
- IX. Realizar cualquier tipo de actividad que atente contra el debido ejercicio de la actividad comercial autorizada, y altere el orden y la paz pública;
- X. Vender, exhibir, alquilar o facilitar material pornográfico, de cualquier tipo a menores de edad;
- XI. Utilizar fachadas y banquetas para colocar mercancías, publicidad o cualquier objeto que obstruya el libre tránsito, evitar el apartado en la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES**

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, podrán funcionar ininterrumpidamente desde las 07:00 horas y hasta las 22:00 horas diariamente.

Quedan exceptuados de la presente disposición los establecimientos contemplados dentro del artículo 23 del presente ordenamiento, mismos que sujetaran su horario en términos del capítulo respectivo.

ARTÍCULO 19.- Los giros industriales ubicados en las diferentes zonas del Municipio de San Nicolás de los Ranchos podrán funcionar las veinticuatro horas a excepción de aquellas industrias ya establecidas en zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento puede establecer variación en los horarios a que se refiere este Reglamento, ya sea de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias lo ameriten o previa solicitud de los interesados, siempre que no se lesione el orden público.

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos comerciales denominadas tiendas de conveniencia, estos podrán prestar sus servicios las veinticuatro horas para satisfacer las necesidades de los servicios que prestan, con las medidas de seguridad necesarias, y las restricciones establecidas en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 22.- Los giros comerciales que manejen residuos peligrosos, deberán contar con su permiso correspondiente, así como su contrato para el destino final de éstos. Por cuanto hace a la venta de solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, los encargados de estos comercios deberán abstenerse de vender o entregar sus productos a menores de edad o a personas en estado inconveniente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 23.- Se entenderá como giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas los siguientes:

- a) Alimentos en General con venta de cerveza en botella abierta;
- b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta;
- c) Bar;
- d) Billares con Venta de bebidas alcohólicas en botella abierta;
- e) Bodega de Abarrotes y Bebidas Alcohólicas en botella cerrada;
- f) Centro Botanero;
- g) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas;
- h) Cervecería;
- i) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos;
- j) Depósito de Cerveza;
- k) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas;
- l) Discoteca;
- m) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar;
- n) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas;



SAN NICOLÁS
DE LOS RANCOS

H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

- o) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- p) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado;
- q) Pulquería;
- r) Restaurante Bar;
- s) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos;
- t) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas;
- u) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas;
- v) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- w) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- x) Vinatería.
- y) Cantina
- z) En general todos los que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, dentro del Municipio, sea la denominación que se les dé

ARTÍCULO 24.- Los Titulares de las licencias de funcionamiento deberán:

- a) Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla y las disposiciones de la Ley de Ingresos;
- b) Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud;
- c) Contar con la autorización expresa de la Dirección de Protección Civil y dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de Medidas Preventivas contra Incendios, para así poder ofrecer al público seguridad en el local respectivo;
- d) Hacer uso de la licencia de funcionamiento respectiva, por la persona física o moral a favor de quién se expidió la misma;
- e) No estar a una distancia menor de cien metros de centros educativos de hasta nivel medio superior;
- f) No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento;
- g) Que el acceso al establecimiento comercial dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación;

16

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS DE LOS RANCOS 2021-2024

- h) Notificar oportunamente a la autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;
- i) Dar a conocer al público en general, de manera adecuada plenamente comprobable el horario en que se les podrá expendir bebidas alcohólicas;
- j) Contar con licencia de funcionamiento que determine el giro establecido, así como la licencia de uso de suelo específico, y
- k) Fijar el lugar visible la licencia de funcionamiento, así como la licencia de uso específico.

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y que formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos referidos en el artículo 23 del presente Reglamento, podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- a) Alimentos en General con venta de cerveza en botella abierta, de las 10:00 a las 22:00 horas;
- b) Baños Públicos con venta de cerveza en botella abierta, de las 6:30 a las 21:00 horas;
- c) Bar de las 12:00 a las 03:00 horas;
- d) Billares con Venta de bebidas alcohólicas en botella abierta, de las 12:00 a las 21:00 horas;
- e) Bodega de Abarrotes y Bebidas Alcohólicas en botella cerrada, de las 07:00 a las 22:00 horas;
- f) Centro Botanero, de las 12:00 a las 01:00 horas;
- g) Centro de Entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas, de las 10:00 a las 3:00 horas;
- h) Cervecería, de las 12:00 a las 21:00 horas;
- i) Clubes de Servicio, Sociales y/o Deportivos, de las 07:00 a las 23:00 horas;
- j) Depósito de Cerveza, de las 07:00 a las 22:00 horas;
- k) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas, de las 7:00 a las 22:00 horas;
- l) Discoteca, de las 19:00 a las 03:00 horas;

- m) Hotel, Motel, Auto Hotel y Hostal con servicio de Restaurante Bar, de las 07:00 a las 00:00 horas;
- n) Mercado gastronómico con venta de bebidas alcohólicas, de las 09:00 a las 00:00 horas;
- o) Miscelánea o Ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de las 07:00 a las 22:00 horas;
- p) Miscelánea o Ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes en envase cerrado, de las 07:00 a las 22:00 horas;
- q) Pulquería, de las 12:00 a las 21:00 horas;
- r) Restaurante Bar, de las 07:00 a las 03:00 horas;
- s) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, de las 10:00 a las 00:00 horas;
- t) Salón de Espectáculos Públicos con venta de bebidas alcohólicas, de las 19:00 a las 03:00 horas;
- u) Salón Social con venta de bebidas alcohólicas, de las 07:00 a las 03:00 horas;
- v) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de las 7:00 a las 3:00 horas del día;
- w) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, de las 08:00 a las 23:00 horas;
- x) Vinatería, de las 7:00 a las 00:00 horas.
- y) Cantina de las 12:00 a las 03:00 horas

ARTÍCULO 26.- Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo tienen prohibido estrictamente:

- a) Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de quien se haya expedido la licencia respectiva;
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido por este Reglamento;
- c) La venta, consumo y obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, militares uniformados y personas que se encuentran en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

- d) Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en los incisos a), b), e), m), n), o), p), r), s), t), u), v) w), x) del artículo 23 de este Reglamento;
- e) Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local;
- f) Permitir la entrada a personas que se encuentran armadas;
- g) Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;
- h) La venta de bebidas alcohólicas en vía pública, y
- i) Queda estrictamente prohibida la permanencia de personas dentro del establecimiento después del horario señalado en el artículo 25, dejando de expender bebidas alcohólicas media hora antes del cierre del lugar.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibido su venta, consumo u obsequio a menores de edad. De hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 28.- La función de inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Industria y Comercio del Municipio. Para la práctica de los actos de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Se desahogará en el lugar y hora señalado en la orden de visita debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente, notificando y entregando el acuerdo inicial al visitado, a su representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente, si no estuvieran presentes, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hiciere, la visita se realizará con la persona que esté en dicho lugar;

ARTÍCULO 30.- Los inspectores autorizados en practicar las visitas de inspección, deberán estar provistos del documento oficial que los acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada en la Reglamenteo para el Funcionamiento de Giros Comerciales para el Municipio de San Nicolás de los Ranchos que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta; con excepción de los casos de flagrancia, la cual deberá estar debidamente justificada.

ARTÍCULO 31.- El personal autorizado en practicar la visita, deberá de verificar se cumplan con la normatividad aplicable y con lo establecido en la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento respectiva, según el giro de que se trate, haciendo uso para ello de las normas, métodos e instrumentos científicos necesarios para que se cumpla tal fin.

ARTÍCULO 32.- El personal autorizado, al iniciar la visita, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden escrita respectiva y le entregará la original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con quien atienda la inspección se identificarán.

ARTÍCULO 33.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

ARTÍCULO 34.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 35.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. La información deberá mantenerse por el Ayuntamiento en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 36.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 37.- El probable infractor podrá acudir a la Dirección de Industria y Comercio del Municipio, para que exprese lo que a su interés convenga, dentro del término concedido en el acta de infracción, previo a la determinación del monto de la sanción a que se hizo acreedor, con excepción al procedimiento establecido para las clausuras definitivas y cancelación de la licencia prevista en el presente reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las sanciones que se aplicarán por violación u omisiones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Multa de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización vigente;
- c) Arresto Administrativo hasta por 36 horas;
- d) Clausura temporal de 1 a 30 días según la gravedad del caso, y
- e) Clausura definitiva y cancelación de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento; la aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 39.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las circunstancias de comisión de la infracción;
- c) Sus efectos en perjuicio del interés público;
- d) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- e) La reincidencia del infractor, y
- f) El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

ARTÍCULO 40.- La Autoridad Municipal notificará al titular del giro, mediante un apercibimiento por escrito, los hechos encontrados que sean violatorios al presente reglamento y demás disposiciones aplicables, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que los subsane, con excepción de los casos en que se ponga en peligro la seguridad, la convivencia comunitaria, la salud, la ecología, se altere el orden público, se trate de giros de control especial conforme al presente Ordenamiento, o se encuentre en los supuestos del artículo 48 del presente Ordenamiento, para lo cual se deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo del mismo.

ARTÍCULO 41.- La clausura temporal procede cuando:

- a) Carecer el giro de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, es decir, no obtener o refrendar la licencia dentro del término legal;
- b) Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes;
- c) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, así como lo establecido en este Reglamento;
- d) Realizar cualquier modificación del giro, esto es, realizar cualquier cambio de domicilio, propietario, cambio de actividad, ampliación de la misma, o cesión sin la autorización municipal correspondiente;
- e) Funcionar fuera del horario que ampara su licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- f) Ocasionar un perjuicio al interés público;
- g) Ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o cualquier donación, cargo, empleo o comisión a servidores públicos, con motivo del desempeño de su cargo y que implique intereses en conflicto;
- h) Causar ruidos que excedan los decibeles establecidos en la Norma Oficial aplicable, así como los horarios establecidos en ésta, y
- i) En los demás casos que señala este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- La clausura definitiva del local comercial procederá cuando se compruebe que su desarrollo ocasiona un perjuicio al interés público o ponga en peligro la seguridad, salud y bienes de las personas que laboran o acudan al

domicilio y de los vecinos, además por:

- a) Proporcionar datos falsos en la solicitud o refrendo de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o los demás documentos que se presenten;
- b) Alterar las licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- c) Vender productos o sustancias peligrosas o nocivas para la salud, tales como solventes, inhalantes, pinturas en aerosol, pegamentos con solventes orgánicos, thinner, aguarrás o similares, a menores de edad o a personas en estado inconveniente, o permitir su inhalación a toda persona dentro del establecimiento;
- d) Se compruebe la comisión de delitos por parte del propietario, de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento, o de sus propios empleados, contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del local;
- e) Por reincidencia en la violación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- f) Por disposición de autoridades judiciales o administrativas, y
- g) En los demás casos que señala este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43.- Tratándose de giros anexos al principal, cuando las condiciones lo permitan y a criterio de la autoridad, la clausura podrá ser parcial.

ARTÍCULO 44.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- a) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- b) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- c) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la eficaz prestación de un servicio público;
- d) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas;

- e) Cuando atenta o genera una violación inminente en contra de la igualdad y el respeto a los derechos humanos, y
- f) Cuando se genera una conducta de maltrato o crueldad hacia los animales.

ARTÍCULO 45.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en violación a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

ARTÍCULO 46.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, y que sean cometidos por los propietarios o empleados de éste, serán clausurados de inmediato.

ARTÍCULO 47.- En contra de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que será sustanciado por la Síndico Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO **DEL PROCEDIMIENTO DE LA CLAUSURA DEFINITIVA** **Y CANCELACION DE LICENCIAS**

ARTÍCULO 48.- El procedimiento administrativo para la Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, será sustanciado por el Departamento Jurídico y resuelto por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49.- La Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Iniciará con la clausura que realice el personal designado o por la Dirección de Industria y Comercio, en términos de lo establecido por el Capítulo Sexto y de los supuestos previstos por el artículo 42, ambos del presente Reglamento;

- b) El titular de la Dirección de Industria y Comercio, deberá de solicitar en un término no mayor a tres días hábiles, al titular del Departamento Jurídico, el inicio del procedimiento de Clausura Definitiva y Cancelación de Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, acompañando para ello el original de las actas en las que conste el motivo la misma;
- c) Si se encuentra fundada la petición, el titular del Departamento Jurídico, dictará acuerdo de iniciación del procedimiento de Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento y se mandará notificar al titular de la misma, para que en el término improrrogable de ocho días hábiles, manifieste lo que a su derecho e interés convenga y ofrezca las pruebas que justifiquen su defensa, de no realizar manifestación alguna en el término concedido, se le tendrá por reconocidos los hechos que motivaron la clausura de su negociación y se resolverá al respecto;
- d) Una vez contestada la vista por parte del titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento y ofrecidos los medios probatorios que estime pertinente, el titular del Departamento Jurídico, dictará acuerdo sobre la admisión de las mismas y señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y
- e) Desahogada la audiencia establecida en el numeral anterior, el titular del Departamento Jurídico, en un término no mayor a quince días hábiles, turnará los autos al Presidente Municipal, con el proyecto respectivo, para que éste emita la resolución correspondiente y sea debidamente notificado al titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento. Del proyecto a que se refiere la fracción anterior, deberá enviarse copia de conocimiento a la Comisión de Industria y Comercio del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla.

ARTÍCULO 50.- En contra de la resolución que determine la Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de Funcionamiento o Cédula de Empadronamiento, procede el Recurso de Inconformidad, mismo que será sustanciado por la Síndico Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 51.- Para las consideraciones procesales no establecidas en el presente Capítulo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la página oficial del Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla.

Segundo. - El Presidente Municipal queda facultado para dispensar y resolver todas las dudas que se presenten con motivo de la interpretación del presente Reglamento.

Tercero. - Se abrogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan al presente reglamento.

ATENTAMENTE "Hacer en Grande"

Honorable Ayuntamiento de San Nicolás de Los Ranchos, Puebla, a treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Presidente Municipal Constitucional.- C.- Gumaro Sandre Popoca.- rubrica, Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.- C.- Selena Sandoval Pérez.- rubrica, Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.- C. Ismael Atenco Popoca.- rubrica, Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos.- C. José Filemón Casas Medina.- rubrica, Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, C. Juan García Agustín.- rubrica, Regidora de Salubridad y Asistencia Pública.- C. Micaela Popoca Cortes.- rubrica, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales y juventud.- C. Graciela Meléndez Meléndez.- rubrica, Regidora de Grupos Vulnerables, personas con Discapacidad y Turismo.- C.- Valeria Sánchez Rodríguez.- rubrica, Regidora de Igualdad de Género, Bienestar y Desarrollo Social.- C.- Carmela Sánchez Gutiérrez.- rubrica.- Síndica Municipal.- C. Liliana Cantero Gutiérrez.- rubrica, Secretaria del Ayuntamiento.- C. Eréndira Alvarado Meneses.-rubrica-----

26